

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**6406** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Industria en Murcia—Sección de Industria— por la que se señala lugar, fecha y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, comprendidas en el expediente de expropiación con motivo de la ampliación de capacidad de almacenaje de productos petrolíferos de la Refinería de Petróleos de Escombreras, Cartagena (Murcia).*

El Decreto 1571/1974, de 25 de abril, concedió a Refinería de Petróleos de Escombreras, Cartagena (Murcia), el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la capacidad del parque de almacenaje de productos petrolíferos en la Refinería de Escombreras y declara la utilidad pública de las instalaciones y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, cuyos propietarios han llegado a un acuerdo con dicha Refinería, a excepción del propietario más abajo reseñado, que deberá acudir al Ayuntamiento de Cartagena a las once horas del día octavo a contar del siguiente o al otro, si dicho octavo día es inhábil al de la última publicación de esta resolución, que se llevará a efecto en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» y a los dos diarios de esta capital, «Línea» y «La Verdad».

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, debidamente legalizadas), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias legalizadas de los mismos. El afectado puede hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular sus escritos ante

esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria—Sección de Industria—, calle Caballero, número 28, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido producirse al relacionar los bienes afectados.

### *Finca que se cita*

Catastrada en el polígono 621, parcela 9, del Ayuntamiento de Cartagena; propietario, don Victoriano Cervantes Albaladejo; superficie a ocupar, 1 hectárea 47 áreas y 11 centiáreas.

Murcia, 17 de febrero de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, José Caballero Sánchez.—1.095-D.

**6407** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Toledo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Toledo hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, y por falta de pago del canon de superficie, han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 2.855. «Colón». Cobre. 12. Sevillaja de la Jara.
- 2.955 «Juan Luis» Caolín. 28. San Martín de Montalbán.
- 3.141. «La Esperanza». Fosfato de cal. 104. Valdeverdeja.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Toledo, 1 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero-Jefe de la Sección de Minas, Valentín Vallhonrat.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Don Juan García Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital,

Por el presente que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital en los autos sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo por cuantía de 275.000 pesetas, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la finca hipotecada que se persigue, que es la siguiente:

«En Cercedilla (Madrid).—Una porción de terreno municipal de Cercedilla, distrito hipotecario de San Lorenzo de El Escorial, en esta provincia de Madrid, al que llaman "Prado Reajos", cerrado de pared de piedra, que linda: por el Norte, o frente, con paseo público; por el Sur, o espalda, con la vía y obras del ferrocarril de Villalba a Segovia, y antes se decía lindar también con fincas de don Ambrosio Carbayo y don Miguel Benitez; por el Este, o izquierda, con finca de don Ambrosio Carbayo y el camino de Matalvieja, y por el Este, o derecha, con hoteles denominados "Villa Beatriz" y "Doña Jimena", propiedad de doña Beatriz Aguiñera, existiendo en la tapia divisoria de este lado un pozo de aguas claras para el servicio de esta finca y las de doña Beatriz, conteniendo este inmueble una superficie de veintiséis áreas diecisiete centiáreas veintisiete decímetros cuadrados, equivalente a media fanega y tres celemi-

nes, aproximadamente. En la parte superior del terreno que se describe, hay construido, de nueva planta, un hotel denominado "El Retiro", que ocupa una extensión de trece metros de longitud y once de latitud, o sea, ciento cuarenta y tres metros cuadrados; fachadas cuatro: en la principal, que mira al Oeste, existen tres huecos, o sea, la escalera de acceso a la entrada y dos balcones laterales, un hueco de buhardilla correspondiente; por la parte Sur, hacia la vía de ferrocarril, cuatro además de otros, dos de la planta de sótano, por el lado opuesto, que mira al paseo público, tiene otros cuatro huecos, sin que por esta planta existan planta de sótanos ni buhardillas; y por el tercero, que mira a la finca del señor Carbayo, forma una terracilla con tres huecos pequeños ojivales, otros dos huecos desiguales en la planta baja y tres huecos más en la parte superior de dicha terracilla que constituye una habitación. Consta de planta baja, sala, comedor, cuatro alcobas y retrete, y al frente, entrando, un pequeño oratorio, en la planta de sótano, cocina, despensa y en la buhardilla de las correspondientes habitaciones. La construcción es de piedra y ladrillo, al estilo de todas las que se levantan en la llamada "Colonia" de dicha localidad. Próximo al hotel hay construido un gallinero. Esta finca tiene una dotación y servicios, dos participaciones de agua, equivalentes a seis metros cúbicos, números veintitrés y veinticuatro de la Sociedad "Manantial del Heradón".

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial en el tomo 432, del libro 20, Cercedilla, folio 228, finca 1.089, inscripción sexta.

Dicha finca ha sido tasada en la suma de 550.000 pesetas, conforme a la condición 11 de la escritura de préstamo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital (sito en la calle del General Castaños, número 1, planta tercera), y en el de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día 30 de abril próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores, que así lo deseen, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del precio de tasación, y sin cuyo requisito no serán admitidos, y si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre del Juzgado de San Lorenzo